



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N°29-2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 23 de marzo de 2015

VISTO, el Informe Técnico N° 041-2015-GR.CAJ/DREM-CECR, de fecha 19 de marzo de 2015, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Electricidad-DREM-CAJAMARCA, así como también el Informe Legal N° 43-2015-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV de fecha 23 de marzo de 2015; y el expediente N° 1585753 de fecha 17 de noviembre de 2014, presentado por el Señor César Horque Garcés la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la R.M. N° 046-2008-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones y el D.S. N° 052-2005-PCM –Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene entre sus funciones evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

Que, con fecha 24 de setiembre del 2009 se aprueba el D.S. N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-, donde se establece la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental. A su vez, por D.S. N° 011-2009-EM, se establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.

Que, conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por D.S. N° 019-2009-MINAM, el titular del Proyecto debe presentar la solicitud de clasificación de su Proyecto ante la Autoridad competente y debe contener; entre otros, todos los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por D.S. N° 029-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible.

Asimismo, se debe tener en consideración la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.

Que en marco de las transferencias de funciones sectoriales en materia de energía aprobadas mediante R.M N° 525-2012-MEM/DM, se transfiere a las Direcciones Regionales de Energía y Minas entre otras funciones las de evaluar, aprobar y desaprobado Estudios Ambientales y planes de Abandono para Centrales Eléctricas iguales o menores a 20 MW y Líneas de Transmisión de alcance Regional;

Que, mediante R.M N° 046-2008-MEM-DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, en el Diario Oficial el Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de Cajamarca concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que, sobre las bases de las normas antes acotadas, esta Dirección Regional de Energía y Minas recibe la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca".



Que, conforme a las competencias transferidas, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, efectuó la evaluación técnica respectiva, habiéndose emitido el **INFORME N° 041-2015-GR.CAJ/DREM-CECR de fecha 19 de marzo de 2015**, mediante el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca".



Que, por todo lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 28611, Ley N° 27867, Decreto Supremo N° 029-94-EM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca", aprobación que constituye la certificación ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proyecto se ubica en la provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, entre las coordenadas UTM 17M: 676010.89 E, 9374336.44N;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

796923.85 E, 9374336.44N; 676010.89 E; 9227459.5 N; 796923.85 E; 9227459.5 N, encontrándose dentro del cuadrángulo: Pomahuaca hoja 12-E, Jen hoja 12-F, Incahuasi 13-E, Cutervo 13-F, Lonya Grande 13-G, Chongoyape 14-E, Chota 14-F y Celendín 14-G, de la carta del Instituto Geográfico Nacional-ING-

ARTÍCULO TERCERO.- Los datos técnicos del presente proyecto obran en el expediente MAD N° 01728055, el mismo que se encuentra en los archivos de ésta Dirección Regional de Energía y Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a OEFA copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:

Sr. César Horqque Garcés
Av. Las Artes Sur N° 260-San Borja
LIMA